

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Ana maría Luján Grisales y otro
Demandados	Jairo Arturo Giraldo Noreña y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00292-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando que se le dé aclaración al auto del 12 de octubre de 2021 (pdf 16 del cuaderno principal).

Dispone el primer inciso del artículo 285 del CGP: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".

En esos términos, se advierte que el auto referido no contiene frases o conceptos que ofrezcan duda, por lo que no se hace necesaria aclaración alguna.

Finalmente, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado concedido al curador ad litem, una vez ejecutoriada esta providencia, se dará traslado secretarial de las excepciones propuestas por los demandados oportunamente, de conformidad con el artículo 370 en armonía con el 110 del CGP. Traslado que será publicado en la página de la Rama Judicial, con exhibición de las contestaciones en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)